



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00072-2025-SUNARP/OGRH

Lima, 30 de mayo de 2025

### VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 00070-2025-SUNARP/OGRH de fecha 29 de mayo de 2025; y, el Informe Personal N° 00134-2025-SUNARP/OGRH de fecha 30 de mayo de 2025; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 00136-2025-SUNARP/ZRXIV/JEF de fecha 28 de mayo de 2025, el Jefe Zonal de la Zona Registral N° XIV- Sede Ayacucho solicitó a la Oficina de Recursos Humanos efectuar el traslado definitivo del Registrador Público, Abog. Paul Jhonnatan Jiménez Cárdenas, de la plaza CAP N° 2672 (plaza de origen) hacia la plaza CAP N° 2674 (plaza de destino), adjuntando los siguientes documentos:

- Informe N° 00072-2025-SUNARP/ZRXIV/UREG mediante el cual se concluye que dada la necesidad operativa existente en la Zona Registral N° XIV, es necesario aprobar el Traslado del servidor Paul Jhonnatan Jiménez Cárdenas, Registrador Público, de la plaza CAP N° 2672 a la plaza CAP N° 2674.
- El Informe N° 268-2025-SUNARP-ZRXIV-UA-PERS, mediante el cual se precisa que ambas plazas (de origen y de destino) son del mismo nivel y/o categoría remunerativa.
- El Memorándum N° 234-2025-SUNARP-ZRXIV-UPPM, mediante el cual se concluye que el cargo estructural CAPP N° 2674, al cual se pretende realizar el traslado, se encuentra vacante y presupuestada.

Que, con Informe Personal N° 00132-2025-SUNARP/OGRH de fecha 29 de mayo de 2025, se concluye que se considera viable disponer el traslado del Abog. Paul Jhonnatan Jiménez Cárdenas, Registrador Público de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, conforme al detalle desarrollado en el numeral 2.5 del presente informe, considerando que se ha verificado las condiciones descritas en el numeral 89.3 del artículo 89 del RIS;

Que, con fecha 29 de mayo de 2025, se publicó la Resolución Jefatural N° 00070-2025-SUNARP/OGRH mediante la cual en el artículo 1 se dispone el traslado de la posición que corresponde al mismo cargo estructural (Registrador Público) y dentro del mismo lugar habitual de trabajo (Zona Registral N° XIV), a partir del 29 de mayo de 2025, y en el artículo 3 de la Resolución Jefatural antes citada, se dispone que la Sede Central realice la transferencia del servidor mencionado en el artículo 1 con todos los derechos y beneficios laborales que le correspondía hasta el día anterior a la fecha de su traslado definitivo;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone:

“(…)

**Artículo 212.- Rectificación de errores**

*212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

(…)”

Que, mediante Informe Personal N° 00134-2025-SUNARP/OGRH de fecha 30 de mayo de 2025, se comunica que se ha advertido un error material en el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 00070-2025-SUNARP/OGRH, al señalar que la Sede Central realice la transferencia del servidor mencionado en el artículo 1 con todos los derechos y beneficios laborales que le correspondía hasta el día anterior a la fecha de su traslado definitivo;

Que, conforme a lo previsto en el sub numeral 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1 del TUO de la LPAG, los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la citada Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, de igual manera, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del TUO de la LPAG, establece que el régimen con eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 de la citada norma, es susceptible de ser aplicado a los actos de

administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; en dicho artículo se contempla que la autoridad podrá disponer en el mismo acto resolutivo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, al respecto, se verifica el cumplimiento de las condiciones establecidas por la norma para la emisión de un acto de administración interna con eficacia anticipada, por las siguientes consideraciones:

- a) Es más favorable al servidor Paul Jhonnatan Jiménez Cárdenas, pues le permite garantizar el traslado a la plaza 2674.
- b) No se lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, por el contrario, permite que el servidor Paul Jhonnatan Jiménez Cárdenas continúe el traslado a la plaza 2674.
- c) El supuesto de hecho que justifica la adopción del acto existió en la fecha a la que se pretende retrotraer su eficacia, pues mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 00070-2025-SUNARP/OGRH se dispone el traslado de la posición que corresponde al mismo cargo estructural (Registrador Público) y dentro del mismo lugar habitual de trabajo (Zona Registral N° XIV), a partir del 29 de mayo de 2025.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y las facultades que ostenta esta Oficina de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. – RECTIFICAR** de oficio el error material advertido en el tercer artículo de la Resolución Jefatural N° 00070-2025-SUNARP/OGRH de fecha 29 de mayo de 2025, de acuerdo a lo siguiente:

#### **DICE:**

***“ARTÍCULO 3. – DISPONER*** que la Sede Central realice la transferencia del servidor mencionado en el artículo 1 con todos los derechos y beneficios laborales que le correspondía hasta el día anterior a la fecha de su traslado definitivo”.

**DEBE DECIR:**

***“ARTÍCULO 3. – DISPONER que la Zona Registral N° XIV – Ayacucho realice la transferencia del servidor mencionado en el artículo 1 con todos los derechos y beneficios laborales que le correspondía hasta el día anterior a la fecha de su traslado definitivo”.***

**ARTÍCULO 2. – MANTENER VIGENTE** la Resolución Jefatural N° 00070-2025-SUNARP/OGRH de fecha 29 de mayo de 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3. – NOTIFICAR** la presente resolución al servidor Paul Jhonnatan Jiménez Cárdenas, así como a la Zona Registral N° XIV – Ayacucho, para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO 4.- INCLUIR** copia de la presente resolución en el legajo personal del servidor citado en el artículo 3.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

**Firmado digitalmente por  
RAFAEL ANTONIO BASURTO ZAPATA  
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos  
Sede Central – SUNARP**